



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se prórroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), Decreto 01 de 1984, el artículo 55 del Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.5.1., literal f. 2.2.3.2.9.9. Sección 5 del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO.**

Que CORPOURABA apertura el **EXPEDIENTE RDO.200-16-51-01-181-2010**, dentro del cual se avoco conocimiento de la solicitud del trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, mediante Auto de inicio de trámite No.200-03-50-01-0352 del 29 de junio de 2010, declarando que se inicia actuación administrativa para dicho trámite, para uso doméstico e industrial para las actividades desarrolladas en la FINCA TABANO, ubicada en la Comunal El Siete, en el municipio de Carepa del departamento de Antioquia, a solicitud de la Sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S.** identificada con Nit.811.023.526-3, a través de su representante legal.

Que CORPOURABA mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-0948 del 12 de agosto de 2011**, otorgó a la Sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S.** identificada con Nit.811.023.526-3, representada legalmente por el señor Felipe Echeverri Zapata identificado con cédula de ciudadanía No.98.543.266 expedida en Envigado (Antioquia) o por quien haga las veces en el cargo, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso doméstico e industrial, a favor de la FINCA TABANO ubicada en la Comunal El Siete, en el municipio de Carepa del departamento de Antioquia, con las siguientes características: 3.75 l/seg durante 4 días a la semana, equivalente a 162 m<sup>3</sup> a la semana, a derivar del **POZO PROFUNDO**, ubicado en las coordenadas Norte:1351577 y Este: 1039155.

Que la **RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-0948 del 12 de agosto de 2011**, fue notificada personalmente, con diligencia surtida el día 24 de agosto de 2011, quedando en firme una vez transcurridos los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación, o según sea el caso, para efectos en el presente caso no se presentó recurso de reposición, en razón de lo cual, quedo ejecutoriada el día 01 de septiembre de 2011, se da paso a la vigencia por término de **DIEZ (10) AÑOS**, establecidos para la misma, que van hasta el **día 01 de septiembre del 2021**.

Que aras de continuar haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico derivado de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** otorgada mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-0948 del 12 de agosto de 2011**, la Sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S.** identificada con Nit.811.023.526-3, dentro del término de ley solicitó a CORPOURABA prórroga a dicha concesión de agua, conforme lo manifiesta en el **Comunicación radicada**

*W*

## Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

bajo el Consecutivo No.200-34-01.59-3107 del 20 de mayo de 2021, de acuerdo con su actividad económica, cual presenta adjunto a la comunicación, el documento denominado: "PRUEBA BOMBEO POZO PROFUNDO 6" DIAMETRO FINCA TABANO CAREPA", obrante a folios del 59 al 64 dentro del expediente de la referencia.

### ANÁLISIS TÉCNICO.

De conformidad con lo anterior, personal adscrito a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, previa visita realizada a la fuente hídrica objeto de captación, rindió INFORME TÉCNICO No.400-08-02-01-3897 del 17 de enero de 2022, mediante el cual se evaluó la pertinencia de PRORROGAR la CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEAS, con base en las observaciones hechas en campo, y los resultados de los estudios geoelectrónicos e hidrogeológicos aportados, conforme se expone a continuación:

"(...).

4. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Pozo profundo	7	46	31.1	76	43	21.5	

(...).

#### o **Captación y Prueba de Bombeo**

(...).

La prueba de bombeo fue realizada a caudal constante con las siguientes características:

Ciclo	Duración (min)	Caudal (l/s)	Nivel Estático (m)	Nivel Dinámico (m)	Abatimiento (m)	Capacidad específica (l/s/m)
1	720	4.96	8	12	4	1.24

#### o **Calidad del agua**

Parámetro	Resultado	Valor Admisible
Alcalinidad total (mg/l)	191.49	5000
Coliformes totales (NMP)	<1	1000
Coliformes Fecales (NMP)	<1	
Dureza total (mg/l)	67.32	
Cloruros (mg/l)	49.58	
Sólidos Totales (mg/l)	362	
Hierro Total (mg/l)	0.81	
Turbidez	6.44	
Color Aparente (mg/l)	137.4	
Ph	8.05	
Sulfatos (mg/l)	16	
Nitritos (mg/l)	<0.003	
Nitratos (mg/l)	0.84	
Temperatura °C	28.2	
Laboratorio que realizo el análisis		CORPOURABA

### 6. Conclusiones

**Resolución**

**Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.**

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Método	Parámetro	Valor
Theis	Transmisividad Hidráulica (m <sup>2</sup> /d)	
	Conductividad Hidráulica (m/d)	
Jacob	Transmisividad Hidráulica (m <sup>2</sup> /d)	79
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	2.8
C.E. (lt/s/m)		1.24
Coeficiente de almacenamiento		

Los datos de a prueba de bombeo se ajustaron a la curva de interpretación de Jacob, no se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividades hidráulicas alrededor de 110 m<sup>2</sup>/día.

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente prorrogar la concesión de aguas subterráneas con las siguientes características:

Característica	Finca Tabano Código 0084
Uso	Doméstico e Industrial
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	162
Cauda (l/s)	3.75
Horas/día	3
Días/semana	4
Tiempo de recuperación	21
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	<b>Pozo profundo</b>
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 46'31,1" N
	Longitud oeste 76° 43'21,5" W

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.

La finca Tábano cuenta con permiso de vertimientos vigencia.

**7. RECOMENDACIONES**

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos de agua, se recomienda prorrogar la concesión de aguas subterráneas para uso industrial y doméstico por un periodo de 10 años con las siguientes características.

Característica	Finca Tabano Código 0084
Uso	Doméstico e Industrial
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	162
Cauda (l/s)	3.75
Horas/día	3
Días/semana	4
Tiempo de recuperación	21
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	<b>Pozo profundo</b>
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 46'31,1" N
	Longitud oeste 76° 43'21,5" W

## Resolución

**Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.**

- *El pozo debe de estar dotado de casetas de protección, cubierta, línea de aire para medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua.*
- *Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorporaba.comtic.co>*
- *Requerir al usuario para que en un término no mayor a 45 días, presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con lo estipulado por la ley 373 del 1997."*

## FUNDAMENTO NORMATIVO

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

*"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".*

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que la norma ibídem consagra las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales conforme lo establecido en su artículo 31° numeral 2 señala:

*"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;  
(...).*

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, razón por la cual estableció en su Artículo 51 que:

*"El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

*"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."*

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

**Resolución**

**Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.**

*“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

*a) Por ministerio de la ley;*

***b) Por concesión;***

*c) Por permiso, y*

*d) Por asociación.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).*

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

En lo que respecta a la vigencia para el aprovechamiento y uso de los recursos naturales a través de permisos, autorizaciones y licencias ambientales, la legislación nacional a través del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece unas directrices para delimitar su temporalidad, conforme a continuación se plantea...

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibidem establece en el siguiente articulado que:

*ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.*

*ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.*

*Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.*

*El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.*

*A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado. (Negrita y subraya por fuera del texto original).*


Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone lo que aquí se cita:

*“2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.”*

*(Negrita y subraya por fuera del texto original).*

***“ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública”***

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”



## Resolución

**Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.**

realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que en temas de prórroga, vale citar lo dispuesto en el **DECRETO 19 de 2012** *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, dentro del cual se extrae el siguiente ARTÍCULO 35 aplicable al caso:

**“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.**

(...).”

(Negrita por fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015, fue adicionado en lo que respecta al Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua (PUEAA) de que trata la Ley 373 de 1997, por lo cual decretó en su artículo 1o que: *“El Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 1, del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual tendrá una Subsección 1”*.

En dicha SUBSECCIÓN 1, desarrolla aspectos relacionado con: Objetivo y ámbito de aplicación; Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA); Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA); Uso eficiente y ahorro del agua en entidades territoriales y autoridades ambientales; Presentación del PUEAA; Reporte de la información; Entrada en vigencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA);

Que en complemento con la normativa antes citada, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide la RESOLUCIÓN No.1257 del 10 de julio de 2018, en virtud de la cual desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018, el cual a su vez adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objetivo de establecer la estructura y Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua y el Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua simplificado, regulado en los Artículos 2º y 3º, respectivamente.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución 1257 de del 10 de julio de 2018, y el Artículo 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015, ***“por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”***, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las

### Resolución

**Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.**

hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

En coherencia con lo anterior el artículo 4° de la norma ibídem consagra que:

*“Reducción de pérdidas. Dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico fijará metas anuales, para reducir las pérdidas en cada sistema de acueducto. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales competentes fijarán las metas del uso eficiente y ahorro del agua para los demás usuarios en su área de jurisdicción. Las metas serán definidas teniendo en cuenta el balance hídrico de las unidades hidrográficas y las inversiones necesarias para alcanzarlas.*

Que en concordancia con la citada legislación, el Artículo 2° del Decreto 3102 de 1997, por medio del cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997, en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, dicta:

*“Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas.”*

Que en ese orden de ideas, los usuarios concesionados para aprovechamiento del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

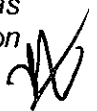
Que para la época en que se dio inicio a este trámite se encontraba vigente el **DECRETO No.01 de 1984**, en razón de lo cual, se debe continuar dando aplicabilidad a esta norma en actuaciones posteriores; como así lo explica el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014) Radicación número: 11001-03-06-000-2013-00517-00 (2184) cita lo conceptuado por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en referencia al Régimen de transición y vigencia de la Ley 1437 de 2011, en relación de lo cual, señaló el Ministro que la Ley 1437 de 2011...

*“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” -en adelante también CPACA-, en su artículo 308, dispuso que comenzaría a regir el dos (2) de julio del año 2012, pero que solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a esa fecha, pues las actuaciones administrativas o judiciales en curso al momento de su vigencia seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que en consecuencia de lo antes expuesto, se tiene que la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “CPACA”, Consagra en su artículo 308:

**“Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*



## Resolución

**Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.**

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*

Con fundamento en el régimen de transición señalado, es pertinente dar aplicación al Código Contencioso Administrativo anterior, es decir, al DECRETO 01 DE 1984.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que CORPOURABA, es la Entidad competente para otorgar esta concesión de aguas subterráneas de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, y previo trámite señalado en el decreto 1076 de 2015 sección 9 artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

#### **De la procedencia de prórroga a las concesiones de agua:**

Al analizar jurídicamente a la luz de los artículos 54 y 55 del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, la vigencia de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-1373 del 24 de octubre de 2011, en lo relativo al término de la concesión de aguas y para solicitud de prórroga, se puede deducir lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en la citada normativa, es preciso resaltar que cuando el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando estipula que: "*La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.*"

(Subrayas por fuera del texto original).

En ese orden de ideas, la CONCESIÓN DE AGUAS contenida en la RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-0948 del 12 de agosto de 2011, fue otorgada por el máximo permitido, en el entendido que CORPOURABA la concedió por una vigencia de diez (10) años, no obstante, es importante indicar que en el marco de la los principios de ECONOMÍA, EFICIENCIA Y CELERIDAD contenidos en el ARTÍCULO 3° de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el permiso de la referencia puede ser objeto de prórroga, conforme lo estipulado en el citado artículo, como aquí se expone:

**"Principios.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...).

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este*



### Resolución

**Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.**

*Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Es entonces, que en virtud de estos principio y considerando que la administración pública busca la eficiencia y eficacia en sus actuaciones administrativas, y evitar desgaste del aparato estatal, en razón que a realizar la función administrativa que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a fin de cumplir con los fines esenciales del Estado, como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, garantizar el derecho de participación, y el controvertir las decisiones de la administración cuando le sean contrarias a sus intereses.

En razón de lo cual, resulta acertado prorrogar el término, ya que no se iría en contravía a lo estipulado por la citada norma; que si bien el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015 establece el término de la concesión de aguas, por tanto la prórroga se concederá en los términos de la parte resolutive de la presente actuación.

En estricta coherencia con las anteriores consideraciones, para el caso que nos ocupa, es importante indicar que es procedente la prórroga, atendiendo a los principios de economía y eficiencia administrativa.

Finalmente es importante, traer a colación que pese a que el INFORME TÉCNICO No.400-08-02-01-3897 del 17 de enero de 2022, recomienda prorrogar la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, considerando que el Informe de Prueba de Bombeo y Resultados de los Análisis físico-químicos y bacteriológicos con los parámetros allí estipulados, se encuentran acordes a la norma de concesión de aguas, por lo que la concesión se ordena bajo los principios de la economía, eficiencia y celeridad el prorrogar este derecho ambiental.

Es entonces, que de conformidad con lo dispuesto en los precitados artículos, consideraciones y en atención a la solicitud de prórroga allegada mediante Comunicación radicada bajo el Consecutivo No.200-34-01.59-3107 del 20 de mayo de 2021, considerando que fue hecha dentro del término para su solicitud, esta procede, dadas las consideraciones hechas a lo largo de este proveído; en ese orden, es procedente conceder lo solicitado por parte de la Sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S.** identificada con Nit.811.023.526-3, en favor de la vigencia del acto administrativo RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-0948 del 12 de agosto de 2011, y a beneficio de la FINCA TABANO ubicada en la Comunal El Siete, en el municipio de Carepa del departamento de Antioquia.

Que en estricta coherencia con lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31, numerales 2 y 9 de la Ley 99 de 1993, CORPOURABA dentro de las facultades legales conferidas para negar u otorgar este tipo de solicitudes, procederá a conceder lo solicitado por parte de la Sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S.** identificada con Nit.811.023.526-3, y prorrogar la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, otorgada mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-0948 del 12 de agosto de 2011, la cual quedo sin vigencia en fecha **día 01 del mes de septiembre del año 2021**, con fundamento en lo reglado en la legislación vigente y aplicable al caso aquí esbozado.



## Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

### De la figura de la prórroga automática:

Que en asocio y para el caso, cabe traer a colación lo dispuesto en el ARTÍCULO 35 del DECRETO 19 DE 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", cuando establece que si la vigencia de una actuación administrativa con solicitud de prórroga o renovación, no fue resuelta previo a su vencimiento por parte de la entidad competente, cuando el usuario la presente dentro a término respecto del acto administrativo en cuestión, traducido en un permiso, autorización, licencia ambiental, o de otra naturaleza, el citado artículo da lugar a que opere la figura de la **PRÓRROGA AUTOMÁTICA**, hasta tanto la entidad emita pronunciamiento de fondo a la solicitud de prórroga y/o renovación; como aquí se soporta en la norma transcrita del Decreto 19 de 2012.

Que en aplicación a lo consagrado en el DECRETO 19 de 2012, dentro del cual se citó el ARTÍCULO 35 aplicable al caso, dado que la solicitud de prórroga fue radicada dentro del término previsto para ello, esto fue el día 20 del mes de mayo de 2021, y no obra pronunciamiento de fondo por CORPOURABA dentro del expediente sobre la misma, es entonces, que bajo esa premisa normativa se entiende prorrogada automáticamente la vigencia de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-0948 del 12 de agosto de 2011, desde su vencimiento hasta la fecha que quede ejecutoriada la presente actuación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por otra parte, y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación expuesta a lo largo de este proveído, se requerirá a la Sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S.** identificada con Nit.811.023.526-3, para que continúe dando cumplimiento a lo establecido en la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERÁNEAS.

Que en mérito de lo antes expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-

### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO.- ENTIÉNDASE PRORROGADO AUTOMATICAMENTE** el término para la RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-0948 del 12 de agosto de 2011, que obedece a la CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA, concedido a favor de la Sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S.** identificada con Nit.811.023.526-3, a partir del **día 01 del mes de septiembre del año 2021**, hasta la fecha de ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo consagrado en el ARTÍCULO 35 del DECRETO 19 DE 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER** la **PRÓRROGA** solicitada mediante comunicado radicado bajo el Consecutivo No.200-34-01.59-3107 del 20 de mayo de 2021, para continuar con la vigencia de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-0948 del 12 de agosto de 2011, que otorgó la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERÁNEAS para uso doméstico e industrial, a favor de la representada legalmente por el señor Felipe Echeverri Zapata identificado con cédula de ciudadanía No.98.543.266 expedida en Envigado (Antioquia) o por quien haga las veces en el cargo.

**PARÁGRAFO:** La CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERÁNEAS de que trata este artículo, se le dará uso atendiendo a las siguientes características:

Característica	Finca Tabano Código 0084
Uso	Doméstico e Industrial
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	162
<b>Cauda (l/s)</b>	<b>3.75</b>
Horas/día	3
Días/semana	4

**Resolución**

**Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.**

Tiempo de recuperación	21
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	<b>Pozo profundo</b>
Coordenadas de la captación a derivar	<b>Latitud Norte: 7° 46'31,1" N</b>
	<b>Longitud oeste 76° 43'21,5" W</b>

**ARTÍCULO TERCERO.-** El término prorrogado para la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERÁNEAS para uso doméstico e industrial, otorgado en virtud de RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-0948 del 12 de agosto de 2011, es concedido por término igual al período inicial, esto es por **diez (10) años**, el cual inicia a partir del vencimiento del estipulado en la resolución aquí citada.

**PARÁGRAFO: De la prórroga:** El presente término se cuenta a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá prorrogarse previa solicitud escrita por parte del titular del derecho ambiental de la referencia, la cual podrá allegar ante CORPOURABA, antes del vencimiento de la presente prórroga, esto es con un (1) mes de anterioridad, de no presentarse solicitud por escrito, quedará sin vigencia. (Decreto 1076 de 2015).

**ARTÍCULO CUARTO.-** El titular del presente permiso ambiental, en el evento de vencimiento, puede solicitarlo nuevamente con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Advertir a la Sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S.** identificada con Nit.811.023.526-3, que previo a captar agua de fuente superficial o subterránea, debe contar con los permisos de ley, consagrados en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, modificatorias, derogatorias, etc.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S.** identificada con Nit.811.023.526-3, debe continuar dando cumplimiento a la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERÁNEAS otorgada por RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-0948 del 12 de agosto de 2011, además de llevar a cabo las siguientes actividades:

1. Presentar su evaluación técnica y legal y posterior aprobación del **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, para la CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-1373 del 24 de octubre de 2011, de acuerdo al volumen de agua concesionado y donde incluya la meta de reducción anual, atendiendo los términos establecidos en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución 1257 de del 10 de julio de 2018, y el Artículo 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dotar el POZO PROFUNDO de Caseta de protección, Cubierta, Línea de aire para medición de niveles, Grifo para la toma de muestras y Medidor de caudal para registrar consumos de agua.
3. Presentar el reporte de consumo mensual de agua, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a través de la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> como también pueden ser entregados en documento físico e las instalaciones de CORPOURABA, con el objeto de regular el caudal otorgado.

**PARAGRAFO:** Conceder al titular un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Numerales 1 y 2 del presente artículo.

**ARTÍCULO OCTAVO.- De la medida preventiva y el régimen sancionatorio.** En el evento de hacer caso omiso de lo dispuesto en la presente actuación, CORPOURABA dará aplicación de las medidas preventivas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la

**Resolución**

**Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.**

Ley 1333 de 2009 "Régimen Sancionatorio Ambiental", previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICAR** por CORPOURABA a la Sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S.** identificada con Nit.811.023.526-3, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Del recurso de reposición:** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los cinco (05) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra el numeral 1 del artículo 50 y el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza	JESSICA FERRER	18-02-2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Expediente Rdo. 200-16-51-01-181-2010**